

PROPUESTA DE PÓLIZA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

“Carretera Longitudinal de la Sierra - Tramo 2:
Ciudad de Dios - Calamarca - Chiple, Cajamarca-
Trujillo y Dv. Chileta-Emp. PE-3N

Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.

La presente Propuesta de Póliza no otorga cobertura alguna, sino que sólo representa las condiciones que se pretende contratar, para dar cumplimiento a los seguros exigidos en contrato.

CONDICIONES PARTICULARES**ASEGURADO**

EL CONCESIONARIO: CONCESIONARIA DE LA SIERRA NORTE, S.A., Contratistas, Subcontratistas, sus funcionarios o dependientes, en relación con la ejecución del Contrato.

**ASEGURADOS ADICIONALES
EL CONCEDENTE****VIGENCIA**

DURACION DE LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PERIODICO INICIAL Y OBRAS ADICIONALES.

A LA FINALIZACION DE LOS TRABAJOS ANTERIORMENTE INDICADOS LA POLIZA SE RENOVARA POR ANUALIDADES.

MATERIA ASEGURADA

Las indemnizaciones a que el Asegurado se vea obligado a pagar por responsabilidad civil extracontractual a raíz de la muerte o lesiones corporales de terceros o daños materiales a las cosas de propiedad de un tercero. También se cubren los gastos de defensa judicial en procesos civiles que puedan afectar la responsabilidad civil del Asegurado, todo lo anterior bajo los términos descritos en las Condiciones Generales.

Se cubre la Responsabilidad Civil en la etapa de construcción y explotación y las eventuales indemnizaciones que la Sociedad Concesionaria o el Concedente se encontrasen obligados a pagar por daños que con motivo de los trabajos de rehabilitación y mantenimiento, mantenimiento periódico inicial y obras adicionales y explotación de la obra sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido dentro o en la vecindad inmediata del área de Concesión.

ACTIVIDAD ASEGURADA

trabajos de rehabilitación y mantenimiento, mantenimiento periódico inicial, obras adicionales y explotación "Carretera Longitudinal de la Sierra Norte - Tramo 2"

TRAMO

Tramo 2: Ciudad de Dios - Calamarca - Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chileta-Emp. PE-3N.

TERRITORIO / JURISDICCIÓN

La presente cobertura rige dentro del territorio nacional de la República del PERU y se sujetará a las leyes, normativa y regulaciones peruanas.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

USD 1.000.000 por evento y agregado para la vigencia

SUBLIMITES (Incluidos en el límite de arriba)

RC Patronal USD 200.000 por trabajador

EXCESOS APLICABLES

RC Patronal: Leyes laborales

RC Vehicular y Equipo Móvil: Leyes aplicables

DEDUCIBLE APLICABLE

A acordar a la contratación de la póliza.

BORRADOR DE PÓLIZA

CONDICIONES GENERALES**ÍNDICE****INTRODUCCIÓN**

1. Cobertura
2. Territorialidad y Ley Aplicable
3. Exclusiones
4. Garantías
5. Cargas y Obligaciones del ASEGURADO
6. Facultades de la COMPAÑÍA
7. Bases de la Indemnización
8. Reajuste de Prima
9. Definiciones

BORRADOR DE PÓLIZA

INTRODUCCIÓN

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación suscrita por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y presentada a la COMPAÑÍA por ellos o por su Corredor de Seguros, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las Condiciones Generales de Contratación, así como en las presentes CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,

Cláusulas Adicionales, Condiciones Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; la COMPAÑÍA conviene en amparar al ASEGURADO contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza en los términos y condiciones siguientes:

**ARTÍCULO N° 1
COBERTURA**

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, la COMPAÑÍA cubre al ASEGURADO contra las reclamaciones de Terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, exclusivamente a consecuencia de Daños Personales y/o Daños Materiales causados involuntariamente a dichos Terceros por un accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza, como resultado directo de las actividades o negocios declarados en las Condiciones Particulares.

**ARTÍCULO N° 2
TERRITORIALIDAD Y LEY APLICABLE**

En concordancia con lo estipulado por el Artículo 21° de las Condiciones Generales de Contratación, esta póliza ampara, única y exclusivamente, las reclamaciones señaladas en el Artículo 1° de las presentes Condiciones Generales, derivadas de accidentes ocurridos durante la vigencia de la Póliza dentro del territorio peruano, siempre y cuando las demandas y/o reclamaciones hayan sido planteadas ante los juzgados o tribunales de la República del Perú. La cobertura otorgada se basa en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano sobre Responsabilidad Civil Extracontractual.

**ARTÍCULO N° 3
EXCLUSIONES**

1. Esta Póliza no cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Daños Materiales:
 - A. Causados a bienes o animales de Terceros que, por cualquier motivo (depósito, uso, préstamo, manipulación, transporte, u otro), se hallen en poder o custodia o control del ASEGURADO o de persona de quien éste sea responsable o de sus contratistas o subcontratistas.
 - B. Causados a bienes o animales de Terceros sobre los cuales el ASEGURADO o la persona de quien éste sea responsable o sus contratistas o subcontratistas, esté realizando algún tipo de trabajo.
 - C. A puentes, pistas, veredas, canales postes y cables, tuberías, líneas de transmisión de cualquier tipo, que cause el peso o tamaño de la mercancía o bienes de cualquier tipo, durante su transporte, trasbordo, carga o descarga desde, o en, o sobre, el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercancía o bienes de cualquier tipo. Tampoco los que cause esa mercancía o bienes al vehículo que está haciendo el transporte o trasbordo, o a los equipos o maquinaria que intervengan en el transporte, trasbordo, carga o descarga.
 - D. A pozos de petróleo o de gas, oleoductos o gasoductos, refinerías e industrias petroquímicas

2. Esta Póliza no cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Daños Materiales o Daños Personales:

A. Causados, directa o indirectamente, por hundimiento, asentamiento del suelo o subsuelo, vibraciones, remoción de terrenos o debilitamiento de los apoyos o de cimientos, de cualquier propiedad, terreno o edificio, durante la ejecución de construcciones, o remodelaciones u obras civiles de cualquier tipo.

B. A causa de contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien, a menos que el ASEGURADO demuestre fehacientemente que dichos Daños Materiales y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución, han sido ocasionados como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las exclusiones de esta Póliza, ni se deba, directa o indirectamente, al incumplimiento de alguna garantía a la cual esté sujeto este contrato de seguro.

C. A consecuencia de: material para armas nucleares o material nuclear, reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.

D. Que, en su origen o extensión, sean causados por la infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, o códigos, o por tolerancia de tal infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión, por parte del ASEGURADO y/o de la Administración.

E. Causados por la tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación de cualquier vehículo provisto - o destinado a ser provisto - de placa de rodaje.

F. Causados por la fabricación y/o ensamblaje y/o venta y/o distribución y/o mantenimiento y/o reparaciones y/o trabajos y/o tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación de:

a. Embarcaciones, buques, globos aerostáticos, o naves aéreas, de cualquier tipo o características

b. Trenes, líneas férreas, locomotoras, tranvías, ferrocarriles, teleféricos, funiculares, de cualquier tipo o características, con excepción de los que operen dentro de los locales del ASEGURADO.

G. Causados, directa o indirectamente, por productos y/o mercaderías en general, incluyendo sus envases y etiquetas, que sean fabricados y/o vendidos y/o comercializados y/o reparados y/o acondicionados y/o modificados y/o manipulados y/o suministrados y/o entregados y/o obsequiados y/o distribuidos por el ASEGURADO, una vez que dichos productos y/o mercaderías en general, incluyendo sus envases y etiquetas, hayan dejado de permanecer bajo su control y/o custodia.

H. Que cause la mercancía o bienes peligrosos durante su transporte, trasbordo, o carga o descarga desde, o en, o sobre, el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercancía o bienes. Los bienes calificados como peligrosos para efectos de esta exclusión son: Municiones de cualquier clase o tipo, armas y/o explosivos de cualquier clase o tipo, nitroglicerina, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, artefactos pirotécnicos, combustibles y todo derivado de petróleo, o hidrocarburos, gases de cualquier clase o tipo, productos químicos y/o radioactivos, residuos industriales, mercurio, cianuro, y/o cualquier tipo de venenos.

I. Causados, directa o indirectamente, como consecuencia de cualquier asesoría o tratamiento médico o asistencia profesional de cualquier clase proporcionada y/o practicada y/u omitida por el ASEGURADO, o por cualquier persona de quien éste sea responsable o por sus contratistas o subcontratistas.

J. Causados por trabajos realizados o terminados o entregados por, o servicios prestados por, el ASEGURADO o por otros por cuenta u orden del ASEGURADO, una vez realizados o terminados o entregados o prestados.

K. Causados o derivados, directa o indirectamente, de cualquiera de las siguientes causas:

1. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.

2. Cualquier Acto de Terrorismo.

L. Causados por cualquier acto de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o de la Administración.

M. Causados por la fabricación, producción, almacenaje, tenencia, demostración, uso, de municiones de cualquier clase o tipo, explosivos de cualquier clase o tipo incluyendo nitroglicerina, armas, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, y artefactos pirotécnicos.

N. Causados por la fabricación o producción o comercialización o distribución de combustibles y gases en general, petroquímicos, así como por operaciones petroleras y/o de gas, incluyendo pero no limitado a, perforación, exploración, transporte incluyendo oleoductos y gasoductos.

O. Causados por operaciones de aviación o de aeronaves de cualquier tipo y en cualquier lugar; o por las operaciones de abastecimiento de combustible de aeronaves; o por las operaciones de rampa y, en general, por las operaciones de aeródromos y/o aeropuertos.

P. Causados por operaciones de estiba y desestiba, así como por operaciones de puertos, muelles, astilleros y/o diques, y operaciones navieras y/o marítimas, fluviales y lacustre en general, incluyendo la tenencia o uso u operación de embarcaciones de cualquier tipo.

Q. Causados por la influencia prolongada de humedad de los desagües, de materias residuales, de humo, de hollín, o de vapor, emanados del local del ASEGURADO como resultado del proceso de producción.

3. Esta Póliza tampoco cubre:

A. Las reclamaciones que, en virtud de algún contrato o convenio especial, sobrepasen la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO a menos que la misma responsabilidad le hubiere correspondido al ASEGURADO en ausencia de tal contrato.

B. Multas, penalidades, moras, o sanciones

C. Cualquier reclamación que surja directa o indirectamente de la exposición a, o la inhalación de, o por temor de las consecuencias por la exposición a la inhalación de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos. Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o daños a cualquier propiedad que surja de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos

ARTÍCULO N° 4 GARANTÍAS

La Póliza está sujeta al cumplimiento por parte del ASEGURADO, de las garantías y condiciones indicadas en las Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales. Estas condiciones y garantías rigen desde la fecha indicada en dichas Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales, y se mantienen en pleno vigor durante todo el periodo de vigencia de la Póliza y sus renovaciones. La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad por los Daños Materiales y/o Daños Personales, incluyendo las responsabilidades derivadas de ellos, que, en su origen o extensión, sean causados por la inobservancia o incumplimiento de las garantías y condiciones indicadas en la Póliza.

**ARTÍCULO N° 5
CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

1. En adición a las señaladas en el Inciso B del Artículo 9° de las Condiciones Generales de Contratación, en caso de producirse un accidente que pudiera dar lugar a cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, o en caso de recibir alguna reclamación sea que ésta haya sido hecha en forma verbal o escrita, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiere derivar en la presentación de un reclamación, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

A. En caso de recibir alguna comunicación, aviso, notificación, citación y, en general, cualquier tipo de documento o nota relacionada con los hechos materia de la reclamación, debe informar y remitir dicho documento a la COMPAÑÍA, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de haberlo recibido. Asimismo, deberá transmitir dentro del mismo plazo, cualquier información verbal o escrita de la que tome conocimiento

B. Previa coordinación con la COMPAÑÍA, contestar oportunamente toda notificación o emplazamiento notarial, administrativo, policial o judicial.

C. Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas, así como gastos de sepelio. El ASEGURADO está obligado a demostrar que estos gastos fueron ineludibles, necesarios y razonables, de lo contrario, los mismos serán de cargo del ASEGURADO.

D. Contratar, oportuna y diligentemente, al Abogado que haya sido designado en coordinación con la COMPAÑÍA.

E. Colaborar activamente en la defensa, asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales, tanto a las que fuere citado como a las que la COMPAÑÍA le solicite asistir, así como ejecutar las acciones que la COMPAÑÍA o el Abogado designado le solicite.

F. Salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, previa coordinación con la COMPAÑÍA

G. Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades, sin previo consentimiento por escrito de la COMPAÑÍA.

H. Proporcionar a la COMPAÑÍA toda la información, documentación y ayuda que le fuere requerida por la COMPAÑÍA para determinar las causas o circunstancias del accidente y los Daños Materiales y/o Daños Personales, así como para establecer las responsabilidades y la magnitud de los daños y pérdidas

I. En caso la COMPAÑÍA decida asumir la defensa del ASEGURADO, deberá encomendar su defensa a la COMPAÑÍA y prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, además de otorgar los poderes y la asistencia que fuesen necesarios para tal fin. El incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas obligaciones, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de la COMPAÑÍA.

2. En caso la COMPAÑÍA fuese emplazada directamente por el Tercero, el ASEGURADO está obligado a salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde en el momento en que la COMPAÑÍA se lo solicite. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de la COMPAÑÍA.

3. Dentro de los 30 días siguientes de haber ocurrido cualquiera de los hechos mencionados en el inciso 1 de este artículo, el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA, una declaración detallada de todos los demás seguros de Responsabilidad Civil vigentes. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas, constituirá Reclamación Fraudulenta

y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización conforme con lo estipulado por el Artículo 16° de las Condiciones Generales de Contratación.

ARTÍCULO N° 6 FACULTADES DE LA COMPAÑÍA

1. En cualquier procedimiento judicial que se derive de una reclamación amparada por la Póliza, la COMPAÑÍA podrá, en cualquier momento, asumir la defensa del ASEGURADO frente a dicha reclamación del Tercero, y podrá designar a los abogados y procuradores que defenderán y representarán sus intereses y los del ASEGURADO en el juicio.
2. La COMPAÑÍA podrá hacer efectivo el pago directamente a los Terceros y/o a las clínicas, hospitales, abogados, u otros.
3. La COMPAÑÍA podrá emitir cartas de garantía de pago a clínicas, hospitales, abogados, u otros.
4. La COMPAÑÍA podrá, en cualquier momento, proponer una transacción con los Terceros. El ASEGURADO tendrá derecho a oponerse a esa transacción. Sin embargo, si como consecuencia de la oposición, la sumatoria del importe de la indemnización y todos los gastos, resultan siendo mayores a los que hubiesen resultado si se hubiera realizado la transacción, el ASEGURADO asumirá ese exceso. La COMPAÑÍA, por ningún motivo, estará obligada a ejercer estas facultades.

ARTÍCULO N° 7 BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, el importe base de la indemnización bajo los alcances de la cobertura otorgada por esta Póliza corresponderá a:

- A. Las indemnizaciones que el ASEGURADO haya efectivamente pagado a Terceros en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada o de una transacción expresamente autorizada por el COMPAÑÍA.
- B. El monto pagado por concepto de costas y gastos judiciales o extrajudiciales a que fuera sentenciado el ASEGURADO en el mismo juicio mencionado en A.
- C. Los honorarios y gastos pagados por el ASEGURADO a los abogados que hubieren participado en su defensa judicial, en la medida que el COMPAÑÍA haya aprobado la designación de los abogados y las condiciones de su contratación.
- D. Los pagos efectivamente realizados, a clínicas, hospitales, funerarias, u otros, siempre y cuando hayan sido expresamente autorizados por el COMPAÑÍA. El importe resultante de la sumatoria de A, B, C y D, incluyendo los intereses legales que correspondan, más los gastos pagados directamente por el COMPAÑÍA a clínicas, hospitales, funerarias, abogados, asesores, u otros, no podrá exceder el monto de la Suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. Cualquier exceso será de cargo del ASEGURADO. Todo accidente o serie de accidentes que provengan de un solo acontecimiento o que se originen de una misma causa, que produzca, o pueda producir, un Daño Material o Daño Personal a Terceros, así como toda reclamación, sea de uno o varios Terceros, que se deriven de un mismo accidente, constituye un solo Siniestro.

ARTÍCULO N° 8 REAJUSTE DE PRIMA

Si la prima correspondiente a esta Póliza estuviera sujeta a reajuste, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá mantener, durante su vigencia, todos los registros para efectuar el cálculo respectivo sobre la base establecida en las Condiciones Particulares. Además, permitirá que la COMPAÑÍA inspeccione tales registros en cualquier oportunidad razonable. Al final de cada período de Seguro o a la terminación de esta Póliza, en un plazo máximo de treinta (30) días, el

CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá entregar a la COMPAÑÍA la declaración necesaria para el cálculo de la prima definitiva.

A. Si el monto declarado fuera mayor que el estimado sobre el cual se hubiera calculado la prima provisional, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO estará obligado a pagar a la COMPAÑÍA la diferencia resultante.

B. En caso de ser menor, la COMPAÑÍA devolverá al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la suma correspondiente, sin perjuicio de la retención por la COMPAÑÍA de cualquier prima mínima establecida en esta Póliza.

ARTÍCULO N° 9 DEFINICIONES

Complementando las definiciones señaladas en el Artículo 27° de las Condiciones Generales de Contratación, queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **ACTO DE TERRORISMO**

Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

- **ADMINISTRACIÓN**

Son las personas, naturales o jurídicas, que ejercen la administración y gerencia del negocio del ASEGURADO.

- **DAÑO MATERIAL**

El daño, deterioro, pérdida o destrucción de un bien, así como el daño ocasionado a los animales.

- **DAÑO PERSONAL**

Lesión corporal - excluyendo enfermedades - o muerte causadas a personas naturales.

- **TERCEROS**

Cualquier persona, natural o jurídica distinta de:

A. EL CONTRATANTE o el ASEGURADO.

B. Personas miembros de la familia del ASEGURADO y/o del CONTRATANTE considerándose como tales a: los cónyuges, los ascendientes, los descendientes, los hermanos y, en general, los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, así como la (o el) conviviente.

C. Personas, naturales o jurídicas, que sean socios o formen parte del accionariado del ASEGURADO y/o CONTRATANTE.

D. Personas que sean parte de la Administración, así como directivos, empleados y/o trabajadores, sea que estén en planilla o contratados o que, de hecho o de derecho, tengan alguna relación de dependencia con el ASEGURADO y/o CONTRATANTE..

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por la Responsabilidad Civil Extracontractual a consecuencia de las reclamaciones que contra él pudiesen interponer con sujeción al derecho común, cualquier miembro del personal de trabajadores que figure en sus planillas o preste servicio bajo contrato formal de trabajo, debido a lesiones corporales sufridas como consecuencia directa e inmediata de accidentes que ocurran en los predios y/o lugares señalados en las referidas Condiciones Particulares como Lugar del Seguro y por las operaciones normales inherentes a la explotación del negocio. Asimismo, queda entendido y convenido que, en ningún caso esta cobertura reemplazará o suplirá el amparo otorgado a los trabajadores bajo los seguros obligatorios por ley y en general por la legislación sobre Seguridad Social. En consecuencia la COMPANÍA solo responderá por la reclamación adicional a las indemnizaciones establecidas por la indicada legislación.

2. EXCLUSIONES

Esta Cláusula no se extiende a cubrir:

2.1 Las reclamaciones provenientes de daños corporales a consecuencia de negligencia o imprudencia manifiesta del trabajador en el desarrollo de sus labores.

2.2 Al personal de contratistas o subcontratistas.

2.3 Las reclamaciones provenientes de daños corporales a consecuencia de transporte del personal.

3. GARANTÍA

El ASEGURADO queda obligado, bajo pena de perder todo derecho indemnizatorio emanado de esta Póliza, a impartir las medidas de seguridad adecuadas a su centro de trabajo, de acuerdo con las disposiciones y regulaciones que norman su actividad, así como respecto de los usos de la misma.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula. Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CUANDO EL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA ES EL ASEGURADO**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, esta Póliza se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual como consecuencia de daños corporales y/o materiales a terceros ocasionados por accidentes que se produzcan en los trabajos de construcción realizados por el ASEGURADO en el predio o lugar indicado como Lugar del Seguro en las referidas Condiciones Particulares.

2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones estipuladas en las Condiciones Generales de la Póliza, esta Cláusula no ampara la responsabilidad derivada de:

2.1 Daños materiales causados en aquella parte de la obra en la cual trabaja el ASEGURADO. De ejecutar el ASEGURADO trabajos en partes esenciales tales como cimientos, columnas, armazones o cualquier otro elemento que sostiene la obra, tejado o cubierta, se excluirán los daños causados en el conjunto de la obra.

2.2 Compromisos tomados por contrato que sobrepasan la Responsabilidad Civil Extracontractual; ejecución no conforme de los trabajos; errores en la elección y la entrega de materiales o retraso en la entrega de la obra.

2.3 La utilización, fuera de los predios de la empresa o del recinto de las obras, de vehículos de motor, maquinaria de construcción, motonaves o aeronaves.

2.4 Daños corporales y/o materiales causados al propietario de la obra y/o a sus empleados y/o a los demás contratistas y/o subcontratistas y/o a los trabajadores de los mismos.

2.5 Daños a los materiales, maquinaria, equipos, herramientas y/o bienes en general que se utilizan o se utilizarán en las obras a que se refiere este seguro, aunque sean propiedad de terceros.

2.6 Daños a los bienes en los cuales o sobre los cuales el ASEGURADO está o estuvo realizando trabajos.

2.7 Fallas, defectos, error u omisión en los planos, diseños y/o especificaciones de la obra.

2.8 Daños materiales causados a carreteras, caminos, puentes, túneles, postes y cables de alumbrado, de teléfono, de televisión y/o cualquier otra clase, como consecuencia del peso o tamaño de la maquinaria de construcción.

3. GARANTÍAS

La cobertura extendida por esta Cláusula se encuentra sujeta al cumplimiento por parte del ASEGURADO, de las siguientes obligaciones:

3.1 La obra deberá ser ejecutada de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Autoridad competente y legislación aplicable vigente, en todo aquello que le corresponda de acuerdo al tipo de obra a realizar.

3.2 Antes de emprender trabajos de exploración y/o excavación, el ASEGURADO deberá pedir por escrito a los Organismos y/o Autoridades y/o empresas competentes las indicaciones precisas acerca de la ubicación de cables, tuberías, canalizaciones y demás instalaciones subterráneas que se encuentren dentro del recinto, perímetro o espacio de la obra, debiendo además, exigir y obtener las especificaciones del tendido de las instalaciones subterráneas de estas entidades.

El ASEGURADO solo iniciará los trabajos luego de haber tomado conocimiento de la información antes mencionada y adoptará todas las medidas preventivas a fin de evitar provocar daños a dichas instalaciones subterráneas.

3.3 El ASEGURADO se compromete a colocar y mantener avisos adecuados y señales muy visibles advirtiendo sobre la ejecución de las obras, en cantidad suficiente y en todos los lugares que se requieran.

Estos avisos y señales deberán ser luminosos durante la noche. Al finalizar los trabajos de la obra los avisos y señales deberán ser retirados.

En caso de incumplimiento de las obligaciones arriba indicadas, el ASEGURADO perderá todo derecho a indemnización proveniente de la presente Póliza.

4. APLICACION

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

BORRADOR DE PÓLIZA

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que el ASEGURADO tuviere legalmente que pagar por concepto de Responsabilidad Civil derivada de cualquier contrato o convenio, como indemnización por lesiones corporales de terceras personas y/o daños materiales a la propiedad de las mismas, siempre que haya cumplido con las Garantías indicadas en el numeral 3 siguiente.

2. EXCLUSIONES

La responsabilidad que asume la COMPAÑÍA mediante esta Cláusula, no es aplicable a:

- 2.1 La responsabilidad por cualquier garantía de mercaderías o productos.
- 2.2 Los daños determinados por arbitraje, cuando la COMPAÑÍA no tenga derecho a ejercer los derechos del ASEGURADO en lo que respecta a la selección de los árbitros y en el procedimiento del arbitraje.
- 2.3 Lesión, muerte, daño o destrucción provenientes de defectos en mapas, planos, diseños o especificaciones preparadas, adquiridas o utilizadas por el ASEGURADO o indemnizado, en caso de que cualquiera de estos sea arquitecto, ingeniero ó agrimensor.
- 2.4 La penalidad, multa o sanción que imponga cualquier ley o reglamento sobre la venta, donación, distribución o uso de cualquier bebida alcohólica al ASEGURADO en su calidad de persona y/u organización dedicada al negocio de manufacturar, vender o distribuir bebidas alcohólicas o como dueño o arrendador de locales utilizados para tales fines.
- 2.5 Cualquier obligación para la cual el ASEGURADO pudiera ser responsable bajo cualquier ley de trabajo, plan de seguro social, beneficios para desempleo, beneficios laborales, beneficios por incapacidad, ley de accidentes de trabajo u otra ley o plan similar.
- 2.6 El daño o destrucción de cualquier propiedad perteneciente al ASEGURADO u ocupada, alquilada o utilizada por él, o que este bajo su dominio, control o custodia.
- 2.7 Los perjuicios puramente patrimoniales que no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por la presente Cláusula, así como toda clase de perjuicios indirectos.
- 2.8 La responsabilidad por lesiones corporales o daños a cosas causados directa o indirectamente por cualquier perturbación del estado natural del aire, las aguas, el suelo, el subsuelo y, en general del medio ambiente.
- 2.9 Cualquier responsabilidad causada por agentes contaminantes o que se traduzca en la contaminación del medio ambiente.
- 2.10 Los daños por derrame o infiltración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que no sean contaminantes.
- 2.11 Los daños corporales y/o materiales derivados de la Responsabilidad Civil Profesional.
- 2.12 Multas, moras, penalidades, sanciones, perjuicios y similares derivados del incumplimiento del contrato, o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 2.13 Gastos de prevención de un evento que pudiera causar daños a terceros.
- 2.14 Daño moral.

3. GARANTÍAS

El contrato o convenio que genere Responsabilidad Civil del ASEGURADO deberá constar necesariamente por escrito. El ASEGURADO se compromete a enviar a la COMPAÑÍA una copia de los contratos por celebrar para fijar la prima correspondiente, con quince (15) días laborables de anticipación a su fecha de iniciación.

La COMPAÑÍA, luego de haber analizado las condiciones del contrato en un plazo que no excederá de quince (15) días laborables, notificará por escrito al ASEGURADO la aceptación del mismo, quedando invariables las exclusiones indicadas en párrafos anteriores. Transcurrido el plazo antes mencionado, si la COMPAÑÍA no hubiese notificado su aceptación al ASEGURADO, se entenderá que ha rechazado la cobertura de la Responsabilidad Civil que genere dicho Contrato.

La cobertura entrará en vigencia una vez que aceptadas tanto la inclusión del contrato por parte de la COMPAÑÍA, como la prima adicional por parte del ASEGURADO, se emita el endoso de pago de prima adicional y se suscriba el convenio de pago de la misma.

La Responsabilidad Civil que se genere de dicho Contrato o Convenio deberá obedecer a un hecho accidental y derivado de la propia ejecución del Contrato o convenio. Asimismo, deberá estar expresamente declarada así, mediante sentencia judicial firme y ejecutoriada, con carácter de cosa juzgada y cuya extensión alcanzará las lesiones corporales de terceras personas, así como daños a su propiedad y a propiedades adyacentes.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

BORRADOR DE PÓLIZA

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS TERMINADOS**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual por daños corporales y/o materiales ocasionados a sus clientes y/o terceros, como consecuencia de accidentes atribuibles a un trabajo defectuoso, una vez que el ASEGURADO haya terminado o suspendido dicho trabajo.

2. REQUISITO

Es condición indispensable para que opere la cobertura, que los accidentes referidos en el párrafo precedente, se produzcan después que los trabajos hayan sido entregados (siempre que dicha entrega otorgue a sus poseedores la facultad de disponer de ellos, independientemente de la intervención del ASEGURADO o de sus trabajadores) y en un plazo que no exceda de la garantía fijada por el contrato de obra.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

BORRADOR DE PÓLIZA

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS AJENOS**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, ésta se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual como consecuencia de daños corporales y/o materiales a terceras personas ocasionados por automóviles de propiedad ajena. El término "automóvil de propiedad ajena" significa un vehículo automotor de transporte terrestre con placa de rodaje, que no sea de propiedad del ASEGURADO ni se halle registrado bajo su nombre; que pertenezca a los empleados o personas que estén al servicio del ASEGURADO y que sea usado ocasionalmente por aquéllos en los negocios del ASEGURADO. La cobertura concedida bajo esta Cláusula procederá única y exclusivamente en exceso de otro seguro de Responsabilidad Civil, emitido sobre el vehículo de propiedad ajena, sea quien fuere el nombre de la persona y/o entidad que figure como ASEGURADO de la Póliza respectiva. Si tal vehículo no contara con la cobertura básica y primaria, la cobertura extendida por esta Cláusula no será de aplicación, salvo acuerdo específico con la COMPAÑÍA.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

BORRADOR DE PÓLIZA

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO PARA VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de los daños corporales y/o materiales a terceras personas que se encuentren fuera del vehículo, causados por accidentes ocasionados por el uso de vehículos o medios de transporte terrestre a motor de propiedad del ASEGURADO.

2. DEDUCIBLE

La cobertura otorgada bajo esta Cláusula tendrá efecto siempre y cuando:

2.1 La totalidad de los vehículos de propiedad del ASEGURADO se encuentren amparados por una Póliza de Responsabilidad Civil de Vehículos, con un límite asegurado no menor de CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS

(US \$ 100,000.00);

2.2 En caso de reclamo, los aseguradores de dicha Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos hayan admitido su responsabilidad de pagar la indemnización correspondiente.

3. EXCLUSIONES.

La presente Cláusula no cubre la responsabilidad derivada de accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre:

3.1 Tomando parte en carreras, competencias, apuestas o ensayos, pruebas de resistencia o de velocidad u otro uso arriesgado.

3.2 Prestando servicio público en forma momentánea o permanente o esté dado en alquiler, así como utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, o cualquier otro uso que no hubiera sido específicamente declarado al contratarse el Seguro,

3.3 Fuera del radio de acción establecido por este contrato o circulando por vías o lugares no autorizados para el tránsito,

3.4 En poder de personas extrañas, por haber sido robado.

3.5 Conducido por persona que, aún teniendo licencia para manejar, se ve constreñido en la conducción del vehículo por actos o hechos que amenazan su integridad física o su vida, y la privan, por temor u otros efectos, del uso pleno de sus facultades para la conducción del vehículo.

3.6 Conducido por persona que carezca de Licencia Oficial para manejar y/o cuando teniendo Licencia para manejar, ésta no esté facultada para la conducción del vehículo siniestrado, según Reglamento de Licencias para Conducir.

3.7 Conducido por persona bajo la influencia de licor o de drogas. Para efectos de esta exclusión, se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos de alcohol por litro de sangre cada hora. Asimismo, la presente Cláusula excluye de cobertura al siniestro cuando el conductor infrinja disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito o en general por la inobservancia de cualquier ley, ordenanza o disposición gubernamental o por la tolerancia de tal inobservancia por parte del ASEGURADO.

Tampoco se encontrará amparada por esta cláusula ni por esta Póliza, cualquier reclamación derivada de accidentes en los cuales el conductor del vehículo no haya denunciado el hecho en

forma inmediata a las Autoridades Policiales ni/o no se haya sometido al dosaje etílico correspondiente dentro de un plazo no mayor de 4 horas después de ocurrido el accidente.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

BORRADOR DE PÓLIZA

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las

Condiciones Particulares, todas las cantidades que el ASEGURADO tuviera legalmente que pagar por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual proveniente de los accidentes que ocurran dentro de los lugares materia del Seguro indicados en las referidas Condiciones Particulares, que dañen a los contratistas de obras que prestan servicio al ASEGURADO como resultado de un daño entre ellos o hacia uno de ellos.

2. EXCLUSIONES

El Seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre la Responsabilidad derivada de:

2.1 Daños a la propiedad o bienes en los cuales los contratistas y/o subcontratistas estén o hayan estado realizando trabajos.

2.2 Daños al equipo y/o maquinaria de construcción o montaje.

2.3 Lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades contraídas por cualquier persona que esté trabajando en el lugar de la obra, que esté o hubiera podido estar asegurada bajo un seguro social u obligatorio de acuerdo con la legislación vigente o bajo la cobertura de responsabilidad civil patronal.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

BORRADOR DE PÓLIZA

CLÁUSULA DE GASTOS PENALES**1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, ésta se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, este Seguro se extiende a cubrir los gastos de defensa penal en los que incurra el ASEGURADO hasta un máximo de A acordar como límite de indemnización anual, como consecuencia de las demandas que pudieran interponer contra el ASEGURADO los terceros que hayan resultado con daños materiales o corporales provenientes de un accidente o evento amparado por las coberturas de este Seguro. La presente Cláusula no exime al ASEGURADO de sus obligaciones ante la ley.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

BORRADOR DE PÓLIZA

CLÁUSULA PARA CABLES, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la COMPAÑÍA sólo indemnizará al ASEGURADO la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de las pérdidas o daños materiales directos en cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas, así como en los de terceros colindantes; si antes de iniciarse los trabajos, el ASEGURADO se ha informado en las Autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.

2. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y EXCLUSIÓN

La indemnización a pagar no sobrepasará los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y/o multas y/o contaminación.

3. DEDUCIBLE

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías e instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planes de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas), se tomará en cuenta un deducible del 20% del importe del siniestro o la suma indicada en las Condiciones Particulares por concepto de deducible, la que resulte mayor. En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en las instalaciones cuyo tendido no está indicado exactamente en el plan de ubicación, se aplicará el deducible mencionado en las Condiciones Particulares.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

MODIFICACIONES

Modificando parcialmente el ARTÍCULO N° 3 EXCLUSIONES, Se otorga la presente cobertura adicional sólo para los daños causados a terceros por la carga transportada en vehículos propios o de contratistas; Se excluyen expresamente los daños a la carga.

El Asegurado garantiza que el transporte se realiza en medios especialmente acondicionados para el transporte de cargas cumpliéndose las disposiciones legales y reglamentarias al efecto, y que los medios transportadores se encuentran en buen estado de conservación y mantenimiento. De no cumplirse esta condición, la compañía se exime de cualquier responsabilidad al respecto.

CLÁUSULA COMUNICACIÓN:

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A NOTIFICAR POR ESCRITO AL REGULADOR Y AL CONCECENTE SOBRE CUALQUIER OMISION DE PAGO DE PRIMAS EN EL QUE INCURRIESE EL CONCESIONARIO Y SOBRE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE AFECTE A LA VIGENCIA, VALIDEZ O EFECTIVIDAD DE LA POLIZA CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE VEINTE (20) DIAS A LA FECHA EN QUE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO PARA DETERMINAR LA CADUCIDAD O PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA POLIZA EN FORMA TOTAL O PARCIAL. LA OBLIGACION DE NOTIFICACIÓN SERA TAMBIEN APLICABLE AL SUPUESTO DE CESACION, RETIRO, CANCELACION O FALTA DE RENOVACION DE CUALQUIER SEGURO QUE EL CONCESIONARIO DEBA MANTENER CONFORME A ESTE CONTRATO.

BORRADOR DE POLIZA